

**ADVERTENCIA:**  el presente documento se encuentra editado, siendo una versión pública de su original, es decir, se han suprimido datos personales y confidenciales, tales como: número de identificación, domicilio, edad, estado familiar y otros detalles. en virtud del Art. 2 de la Constitución de la Republica, Arts. 6 lit. a y b, 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERÍA DE OFICINA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO PARA LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL" No. MG-60/2019



Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, -------------------------------------------------- actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominare "EL CONTRATANTE", y ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------, en mi calidad de Director Propietario y Representante legal de la Sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DPG, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil doscientos noventa y cuatro-ciento seis -cero; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-10/2019, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Resolución Número DIECISEIS, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el siguiente

013 i

Contrato de "SUMINISTRO DE PAPELERÍA DE OFICINA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO PARA LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL" de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULAPRIMER A: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONTRATANTE, el Suministro de Papelería de Oficina y Artículos de Escritorio para la Dirección General de Correos de El Salvador y el Ministerio de Gobernación y

Desarrollo Territorial, de acuerdo al siguiente detalle: MINISTERIO DE GOBERNACION V DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD O MEDIDA

CAÍJTIDAD

ITEM

RESMA

3015

DESCRIPCION

papel bond b-20 t/carta 81/2 x 11" blanco, (500 hojas)

UNIDAD

60

19

UNIDAD

20

UNIDAD

24

21

UNIDAD

30

22

UNIDAD

1010

23

UNIDAD

33

32

CAJAS

36

33

ROLLO

252

37

mojadedos

numeradores automáticos

organizadores de escritorio

papeleras acrilicas de 3 niveles plumón permanente n° 90 (varios colores)

s acarra pas standar

tachuelas de colores metálicas tirro de 1" x 30 yardas

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

UNIDAD O MEDIDA

CANTIDAD

ITEM

Resma

10,150

19

Resma

500

20

Unidad.

100

29

DESCRIPCION

Papel bond B-20 tamaño carta, 8V2 xll" color blanco

Papel bond B-20 tamaño oficio, 8Va x 13" color blanco Almohadillas estándar N° 1, color azul

Almohadillas estándar N° X, color negro

Dispensador para cinta adhesiva pequeña C-38

En grapa dora tipo industrial, capacidad de engrapado hasta 220 pág.

Pegamento en barra de 40gr, (lápiz adhesivo)

Perforador standard, de tres orificios (cap. 30 pág-) Presillas de presión de 1"

Saca grapas tipo industrial

Sacapuntas manual, de escritorio

Tachuela de colores, para pizarra de corcho (caja de 100 unidades)

Tabla acrílica con clips, tamaño carta

Unidad.

100

30

Unidad

20

46

Unidad

15

48

Unidad

50

57

Unidad

61

Unidad Unidad

100

69

10

72

Unidad

10

73

Caia

10

76

Unidad

20

77

Rollo

500

Tirro 3/4 x 30 yardas

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establece en el presente instrumento, especialmente por la calidad del bien que suministra, como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) la Resolución Número DIECISEIS, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número SETENTA Y NUEVE de Nombramiento de Administrador del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo máximo para la entrega del suministro se detalla de la siguiente manera: MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: UNA SOLA ENTREGA: En un plazo máximo de

quince días hábiles,

posteriores a que el Administrador del contrato, emita la Orden de Inicio. DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR: la entrega de bienes se realizara de la siguiente forma: PRIMERA ENTREGA: cincuenta por ciento de lo solicitado se recibirá dentro del plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la recepción de la Orden de Inicio girada por el Administrador de Contrato; SEGUNDA Y ULTIMA ENTREGA: del cincuenta por ciento restante, se realizara dentro del plazo de sesenta días hábiles, posteriores a la primera entrega; por lo que el plazo total para la entrega de los bienes será de setenta y cinco días hábiles. Obligándose las partes a cumplir con todas las

0i4 3

condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y TORMA DE FAGO. El precio total a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$41,596.23), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y que se detalla de la siguiente forma: MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, por el monto de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$9,575.33), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicio, según detalle siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITE M | CANTIDAD | UNIDAD O MEDIDA | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO CON IVAUSÍ | PRECIO TOTAL CON IVAUSS |
| 1 | 3015/ | resma | papel bond b-20 t/carta 81/2 x 11" blanco, (500 hojas) | $2.92 | $8,803.80 |
| 19 | 60 ^ | unidad | mojadedos | $0.39 | 523.40 |
| 20 | 9 $ | unidad | numeradores automáticos | $9.22 | $82.98 |
| 21 | 24\* | unidad | organizadores de escritorio | $2.98 | $71.52 |
| 22 | 30 í | unidad | papeleras acrilicas de 3 niveles | $9.36 | $280.80 |
| 23 | 1010 | unidad | plumón permanente n° 90 (varios colores) | $0.19 | $191.90 |
| 32 | 33 # | unidad | saca grapas standar | 30.25 | $8.25 |
| 33 | 36 « | cajas | tachuelas de colores metálicas | $0.26 | $9.36 |
| 37 | 252 -í' | rollo | tino de 1" x 30 yardas | $0.41 | $103.32 |
|  |  | TOTAL | | | $9,575.33 |

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, por el monto de TREINTA Y DOS MIL VEINTE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$32,020.90), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, según detalle siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | CANTIDAD | UNIDAD O MEDIDA | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO CON IVA US$ | PRECIO \ TOTAL CON IVA US$ |
| 19 | 10,150 sí | Resma | Papel bond B-20 tamaño carta, 8V2 xll" color blanco | $2.92 | $ 29,638.00 |
| 20 | 500 \* | Resma | Papel bond B-20 tamaño oficio, 8Y2 x 13" color blanco | $3.47 | $ 1,735.00 |
| 29 | 100/\* | Unida el. | Almohadillas estándar N° 1, color azul | $ 0.58 | $ 58.00 |
| 30 | 100/ | Unidad, | Almohadillas estándar N° 1, color negro | $0.58 | $ 58.00 |
| 46 | 20/ | Unidad | Dispensador para cinta adhesiva pequeña C-38 | $0.82 | $ 16.40 |
| 48 | 15/ | Unidad | Engrapadora tipo industrial, capacidad de engrapado hasta 220 pág. | $11.23 | $168.45 |
| 57 | 50/ | Unidad | Pegamento en barra de40gr. (lápiz adhesivo) | $0.40 | S 20.00 |
| 61 | 5 f | Unidad | Perforador standard, de tres orificios (cap. 30 pág.) | $ 14.53 | $ 72.65 |
| 69 | 100 ^ | Unidad | Presillas de presión de 1" | $0.04 | $4.00 |
| 72 | 10 ✓ | Unidad | Sacagrapas tipo industrial | $1.87 | $ 18.70 |
| 73 | 10^ | Unidad | Sacapuntas manual, de escritorio | $3.11 | $ 31.10 |
| 76 | 10/ | Caja | Tachuela de colores, para pizarra de corcho {caja de 100 unidades) | $0.18 | $ 1,80 |
| 77 | 20^ | Unidad | Tabla acrílica con clips, tamaño carta | $1.94 | $38.80 |
| 82 | 500 / | Rollo | Tirro 3/4 x 30 yardas | $0.32 | $160.00 |
| TOTAL | | | | | $32,020.90 |

EL CONTRATANTE, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), efectuará El pago en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y

cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL CONTRATANTE, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas por EL CONTRATISTA, en la forma comprendida en la CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato y en las siguientes direcciones: MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: La Entrega se realizara en las instalaciones del Almacén General del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la primera planta, ubicada en final quince avenida norte y novena calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR La entrega se realizará en la Dirección General de Correos de El Salvador, Oficinas Centrales, ubicadas en final quince Calle Poniente y once Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. EL CONTRATISTA garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS PE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS. EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare al vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL CONTRATISTA posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA PE CUMPLIMIENTO PE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL CONTRATANTE, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ía Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE POLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS PE DÓLAR DE LOS ESTAPOS UNIPOS DE AMÉRICA (US$4,159.62) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de ONCE MESES contados a partir de la notificación del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL CONTRATANTE. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número SETENTA Y NUEVE, antes citado, estará a cargo del Lic. Franklin Alberto Castro, Director General de Correos y el Ing. José Porfirio Bolaños Bolaños, Director de Administración y Logística, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar- los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El

9 I

\*t>

0Í7

w.

incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijad|| dará lugar a la terminación del contrato, sin peijuicio de la responsabilidad que corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. F.T. CONTRATANTE podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL CONTRATANTE autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "1c" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato EL CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL CONTRATANTE, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL CONTRATANTE evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prorroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL CONTRATANTE mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como en el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante la resolución razonada por EL CONTRATANTE, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL contratista dará aviso por escrito a EL

CONTRATANTE dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tai notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente par-a que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. EL CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Connataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL CONTRATANTE asegure las obligaciones. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESION. Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, precediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato,

cláusula décima cuarta: interpretación del contrato, el

CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas

partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL CONTRATANTE tendrá, derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por.el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL CONTRATANTE, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, ---------------------------------------------------------------------. San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrallen la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-